

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Zipaquirá, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

SENTENCIA

PROCESO: MONITORIO
REFERENCIA: 2020-0070
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO MALAGÓN
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE WAGNER
NÚMERO: _____-21

ZIPAQUIRÁ, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se ocupa el Despacho en esta etapa procesal de emitir el correspondiente fallo, como quiera una vez notificado el señor JORGE ENRIQUE WAGNER del requerimiento del mandato de pago, y vencido el término legal otorgado, el mismo guardó silencio al respecto.

II. ANTECEDENTES:

1º. De la demanda y su admisión.

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, el señor LUIS ANTONIO MALAGÓN actuando a través de apoderado judicial, instauró proceso verbal en contra del citado demandado JORGE ENRIQUE WAGNER, para que previos los trámites propios se efectúen las siguientes declaraciones:

- a) Que se ordene al demandado JORGE ENRIQUE WAGNER cancelar a favor de LUIS ANTONIO MALAGÓN la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000, 00 M/CTE) por concepto del saldo de préstamo efectuado por LUIS ANTONIO MALAGÓN.
- b) Que se ordene al demandado JORGE ENRIQUE WAGNER cancelar a favor de LUIS ANTONIO MALAGÓN los intereses de mora correspondientes a la suma de cinco

millones de pesos m/cte (\$5.000.000, oo m/cte) desde el día 18 de julio de 2.010 hasta la fecha en que efectivamente se cancele la obligación.

c) Se condene en costas y gastos al demandado.

Hechos base del presente asunto:

1. El demandante LUIS ANTONIO MALAGÓN, en diferentes oportunidades prestó dinero al demandado JORGE ENRIQUE WAGNER.
2. JORGE ENRIQUE WAGNER en la fecha del 18 de julio del 2.010 acepta deber a LUIS ANTONIO MALAGÓN, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000 M/Cte) por concepto de los referidos préstamos.
3. En la fecha del 18 de julio de 2.010, Jorge Enrique Wagner firma escrito donde acepta deber a Luis Antonio Malagón la suma de cinco millones de pesos m/cte (\$5.000.000 m/cte)
4. En la Cámara de Comercio de Zipaquirá el 27 de abril de 2.015, se celebró audiencia de conciliación entre Luis Antonio Malagón y Jorge Enrique Wagner.
5. Jorge Enrique Wagner en la Cámara de Comercio y en dicha diligencia acepta deber a Luis Antonio Malagón la suma de cinco millones de pesos m/cte \$5.000.000, en la fecha 18 de julio de 2.010.
6. En dicha diligencia de conciliación, Jorge Enrique Wagner ofrece pagar a Luis Antonio Malagón la suma de tres millones doscientos mil pesos (\$3.200.000 m/cte) cancelando la suma de trescientos mil pesos m/cte (\$300.000, oo m/cte) mensuales, propuesta de Luis Antonio Malagón no acepta.
7. En razón de lo anterior Luis Antonio Malagón no llegaron a ningún acuerdo con Jorge Enrique Wagner, por lo tanto, acuden ante la autoridad competente.
8. El señor Luis Antonio Malagón confirió poder.

Así las cosas, mediante auto de fecha 03 de julio de 2.020, el Despacho haciendo uso de las facultades contempladas en el artículo 90 del C.G.P. adecúa la demanda instaurada al trámite del proceso Monitorio. ^(Folio 10) y de ella se ordenó REQUERIR a la parte demandada JORGE ENRIQUE WAGNER para que en el término de diez (10) días, pagara la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE correspondientes al saldo del préstamo efectuado por el demandante señor LUIS ANTONIO MALAGÓN, junto con los intereses de mora; o expusiera en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

2º. De la notificación, contestación y excepciones:

La parte demandada fue notificada por aviso remitido a la Carrera 16 1 A-05 piso del municipio de Zipaquirá (Cundinamarca) al cual se le adjunto copia de la demanda y copia del auto de fecha 03 de julio de 2.020 según certificación expedida por la empresa ENVIAMO, lo anterior conforme lo dispone el artículo 421 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de fecha 04 de junio de 2.020 y una vez vencido el término legal otorgado, guardó silencio al respecto.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisada de manera oficiosa la actuación, en virtud del principio de que lo interlocutorio no ata al juez al momento de proferir sentencia, observa el Juzgado que en la misma no se ha incurrido en causal de nulidad alguna que invalide lo actuado. Además, los presupuestos procesales no ofrecen reparo alguno, pues la demanda reúne los requisitos de forma que le son propios, los intervinientes tienen capacidad para ser parte y para comparecer al proceso y el Juzgado es el competente para conocer y decidir el fondo de este asunto, de conformidad con los factores que determinan la competencia.

El proceso monitorio se encuentra regulado en el Código General del Proceso (Arts 419, 420 y 421), es un trámite procesal sencillo a través del cual se facilita la constitución o el perfeccionamiento del título ejecutivo sin necesidad de agotar el trámite de proceso declarativo, siempre que el deudor no plantee oposición, como se observa en el presente caso.

Para lo pertinente es preciso manifestar que es procedente este tipo de proceso monitorio, cuando se pretende el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible de mínima cuantía; como se observa en este asunto, toda vez que la parte demandante está cobrando un dinero producto de un préstamo realizado al señor Jorge Enrique Wagner, pruebas de lo anterior se observan a folios 3 y 4 del expediente en donde militan documento firmado por el señor Jorge Enrique Wagner y conciliación fracasada ante la Cámara de Comercio de Bogotá con fecha de celebración 27 de abril de 2.015, situación ésta que de manera alguna fue controvertida por el demandado, pues como se dejó de presente, ni pagó ni contestó la demanda.

Todo lo anteriormente anotado, nos lleva a concluir que se satisfacen los requisitos y presupuestos indispensables para emitir el correspondiente fallo, también conforme al artículo 421 del C.G del P, el cual establece que, si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez deberá proferir sentencia condenando al demandado al pago del monto reclamado más los intereses causados y los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Por tanto, conforme lo anterior se declarará la existencia de la acreencia a favor del señor LUIS ANTONIO MALAGÓN GUTIERREZ y a cargo del señor JORGE ENRIQUE WAGNER ALGARRA, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte (\$5.000.000m/cte), correspondiente a los intereses dejados de cancelar conforme se observa a folio 4 del expediente, y hasta que se cancele la totalidad de la deuda, lo cual constituye cosa juzgada. Sin embargo, adviértase que conforme la documental aportada obrante a folio 4 del expediente, dicha suma corresponde al pago de intereses dejados de cancelar respecto de capitales representados en letras de cambio tal y como se especifica en la prueba documental anteriormente referida, razón por la cual el Despacho se abstendrá de declarar pago alguno respecto de intereses sobre la suma de cinco millones de pesos m/cte (\$5.000.000m/cte), lo anterior por cuanto incurría con esto en anatocismo.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ, Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

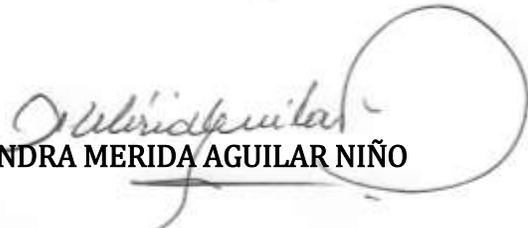
PRIMERO: Declarar judicialmente la existencia de la acreencia a favor del señor LUIS ANTONIO MALAGÓN GUTIERREZ y a cargo del señor JORGE ENRIQUE WAGNER ALGARRA, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000m/cte).

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte demandada, por secretaría líquídense y para ello se señala como agencias en derecho la suma de \$700.000,00 m/cte.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE

La Señora Juez,


SANDRA MERIDA AGUILAR NIÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN
HECHA EN EL ESTADO ELECTRÓNICO No. **01** FIJADO HOY 18 DE
ENERO DE 2.021.

PÁGINA WEB: WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.


FABIO ISMAEL MURCIA GODOY
SECRETARIO